

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****C O R P O U R A B A****Resolución**

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0463 del 30 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200165102-0201/2025, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0463 del 30 de octubre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a captar de la fuente hídrica quebrada la bonga, a la altura del predio denominado provincia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 007-48604, sobre las coordenadas Latitud Norte 7° 11' 19.8", Longitud Oeste 76° 22' 26.6", localizado en la vereda piñal, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, representada legalmente por el señor **ALVARO PEREZ COBOS**, identificado con C.C. N° 8.370.373.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 30 de octubre de 2025, al correo electrónico ing.arvilla@gmail.com

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), la cual fue fijada el 31 de octubre de 2025.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Mutatá, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 27 de noviembre de 2025, de la cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-3761 del 16 de diciembre de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

5.3.1 Tipo de Captación: Es un ecosistema de tipo lotico, es decir se refiere a cuerpos de agua en movimiento constante, como ríos, arroyos, riachuelos y manantiales, caracterizados por el flujo del agua en una sola dirección debido a la gravedad, para el abastecimiento de la vereda piñal- Bedó, Se capta por medio de la Bocatoma tipo lateral, el agua bajara por gravedad hasta un desarenador y posteriormente hasta la planta de potabilización para luego ser distribuida a la población.

La quebrada la bonga se caracteriza por presentar aguas cristalinas, en lecho rocoso, cauce sinuoso y pendientes prolongadas, la fuente se encuentra protegida con abundante cobertura vegetal en estado de conservación; se encontraron especies de árboles como tobo, guamo, roble, cedro y helechos bejucos.

Análisis Cartográfico.

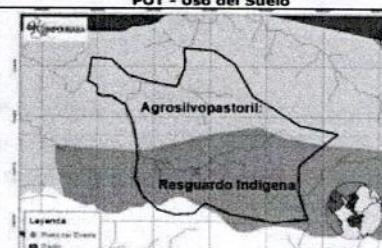
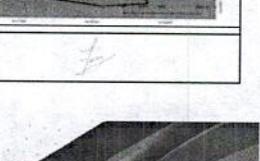
Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0463 del 30 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

2

El análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-3604 del 10/12/2025 realizado por CORPOURABA, localiza el punto de captación en el municipio de Mutatá, de la siguiente manera:

- **Sub zona hidrográfica:** Rio sucio.
- **Zona Hidrográfica:** Atrato- Darién
- **POT –Tipo de suelo:** Usos del suelo rural del municipio de Mutatá.
- **Categoría zonificación forestal:** AFPD-PP= Áreas Forestales de producción para plantaciones forestales con carácter productor.
- **Cobertura del suelo:** Mosaicos con cultivos, pastos y espacios naturales.
- **Gestión del Riesgo:** Amenaza por inundación alta y media.


CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS
R-AA-89
05

TRD:	Dep: 300 Serie: 08 Subs: 02 Tipo Documental: 02 N° Cons: 604	Fecha: 10/12/2025	Tipo de Trámite: Concesión de Aguas Superficiales					
DATOS DEL USUARIO								
Nombre del Usuario: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PINAL - BEDÓ		Expediente: 200-16-51-02-0201-2025						
Nº Cédula/Nit: 811026634-4								
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos: Eliana Vanessa								
DATOS DEL SITIO								
Nombre del Predio: Municipio: Mutatá Zona Hidrográfica: Atrato-Darién		Dirección: VEREDA EL PINAL - BEDÓ Subzona Hidrográfica: Rio Sucio						
Nº	Descripción del Equipamiento		Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
			Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	Cantación superficial		7	11	19	76	22	26
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA					Observaciones			
Nº	Detalle de la Consulta (Favor agregue las filas que requiera para otro, cuál?)	Resultado						
1	POT Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del municipio de MUTATÁ * Resguardo Indígena: 112.99 ha, correspondiente al (50.52%) * Área de Conservación Activa: 105.98 ha, correspondiente al (47.38%)	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hidráticas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.					
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Rural del municipio de MUTATÁ * Resguardo Indígena - Sever: 112.99 ha, correspondiente al (50.52%) * Agrosilvopastoril: 105.98 ha, correspondiente al (47.38%)						
3	POMCA - Zonificación Ambiental	No aplica						
4	Ley Segunda de 1959	No aplica						
5	Área Protegida	No aplica						
6	Categoría Zonificación Forestal	Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Uraba * AFPd-pr = Área Forestal Protectora-Productora Para Plantaciones Forestales con Carácter de Recuperación: 22.20 ha, correspondiente al (9.93%) * AFPp-us = Área Forestal Protectora-Productora Para el Uso Sostenible: 189.45 ha, correspondiente al (84.71%) * AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor: 12.00 ha, correspondiente al (4.37%)	El área consultada se traslape con el retiro hídrico de un río o sus afluentes, dicho traslape abarca un área de 33.31 ha					
7	Cobertura Suelo	Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM * Bosque fragmentado: 32.67 ha, correspondiente al (14.61%) * Bosque denso: 113.53 ha, correspondiente al (50.76%) * Vegetación secundaria o en transición: 77.46 ha, correspondiente al (34.63%)						
8	Gestión del Riesgo	Amenaza alta por movimientos en masa	El área consultada se traslape parcialmente con el Resguardo Indígena Jaikerazavi (Abibe Mutata): 15.79 ha, correspondiente al (7.06%)					
9	Número de Cédula Catastral	4802001000000100003						
10	Otro, ¿Cuál?							
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo					Zonificación Forestal	
								
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ferney Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :					

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0463 del 30 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

3

Revisión documental: La Junta de acción comunal- Vereda el piñal- Bedó, allega los siguientes documentos:

- Fotocopia de cedula de representante legal (Dr. Álvaro Pérez).
- Certificado de libertad y tradición Junta de acción comunal- vereda el piñal- Bedó.
- Certificado Uso del Suelo.
- Certificado de creación de personería jurídica
- Formulario Único nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
- Autorización sanitaria favorable para la concesión de aguas subterráneas de aguas para consumo humano.
- Sistema de captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución.
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

De acuerdo al documento captación y tren de tratamiento propuesto:

1.1 Bocatoma lateral por gravedad: Para la captación del agua de la quebrada la bonga se procede con una bocatoma lateral que permita captar el agua desde el cuerpo superficial sin afectar el cauce de la misma.

Esta captación permitirá suministrar permanentemente agua de la quebrada la bonga hasta el sistema de potabilización propuesto. Es importante la instalación de una rejilla que permita la retención de sólidos grandes que puedan afectar el ingreso del agua cruda. Finalmente, es fundamental que se cuente con muros de contención para dar protección a los taludes, aunque esas recomendaciones vienen desde el estudio de suelo.

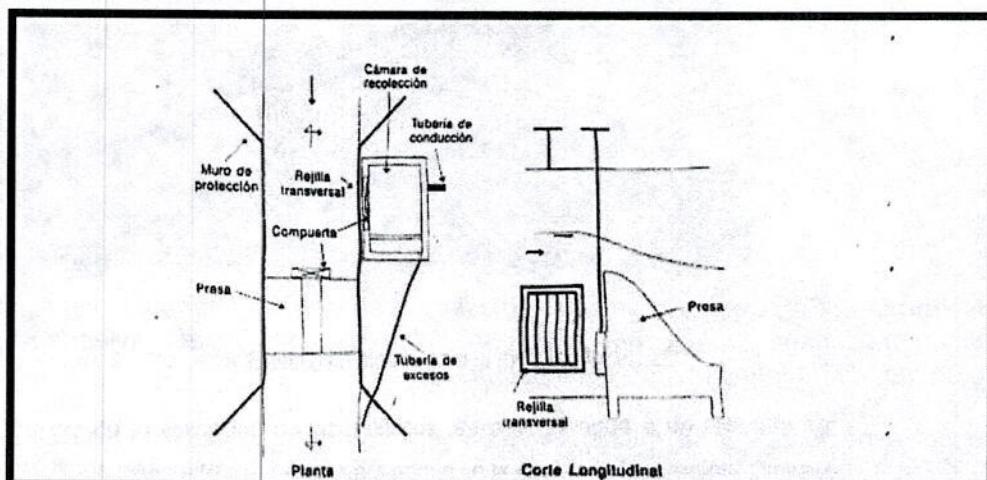


Figura 1. Esquema de bocatoma lateral para la captación de la quebrada la bonga.

1.2 Tratamiento fisicoquímico: Inicialmente se conduce el agua desde la quebrada la bonga por gravedad por medio de una bocatoma lateral y se llevará hasta el inicio del tren de tratamiento.

Luego se dosifica al agua entrante por medio de dos dosificadoras donde cada una aplicara coagulante (sulfato de aluminio) y floculante (floculante orgánico aniónico) respectivamente. Al instante de dosificar se pasará el agua por un mezclador estático que le permite al agua realizar la mezcla rápida y pasar enseguida a la unidad de floculación.

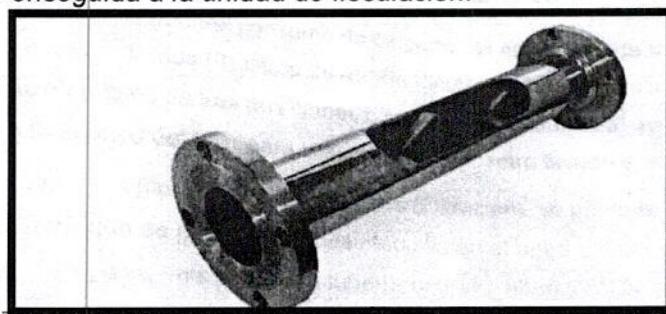


Figura 2. Mezclador Estático empleado para la mezcla rápida.

Después de la aplicación de los químicos, se pasa el agua a un reductor de velocidad y luego a la primera cámara donde se le realiza la floculación, proceso que le permite al coagulante y floculante entrar en contacto con los coloides para destabilizarlos y empezar a formar el floc.

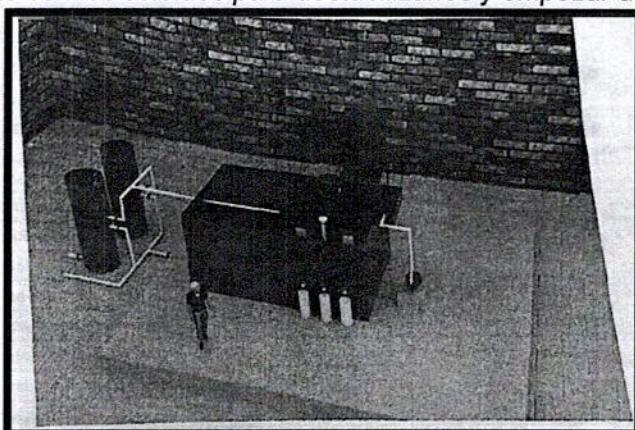
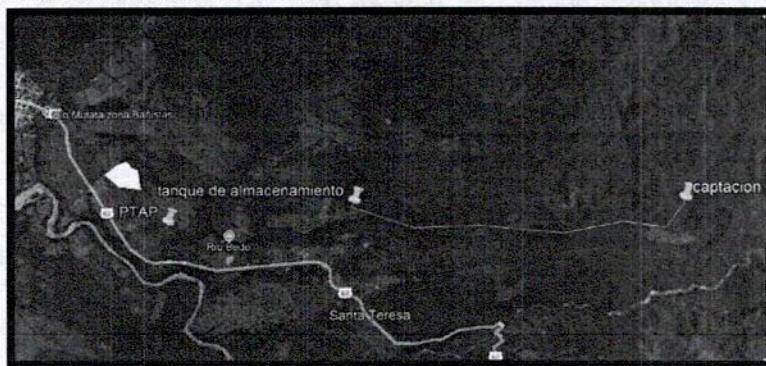


Figura 3. Esquema ejemplo del sistema de tratamiento propuesto.

1.3 Conducción: La conducción se realizará por gravedad, aprovechando las diferencias de alturas entre la captación y el punto donde se va realizar la potabilización del agua captada, por medio de tubería de polietileno de alta densidad.



1.4 Distribución: Establecido lo anterior, se calcula de las redes internas y con ellas el caudal necesario para cada vivienda; con la sumatoria de los caudales en cada vivienda se procede a diseñar la tubería de transporte de agua potable.

Dentro del expediente no se encuentra documentación acerca del AFORO DEL CAUDAL QUEBRADA LA BONGA, así como tampoco caracterización fisicoquímica de la quebrada, documentos necesarios para la evaluación técnica favorable por parte de Corpouraba.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: (PUEAA)

Numero de unidades productivas:

Número de habitantes	250
Número de viviendas	50
TOTAL	250

Consumo de agua por suscriptor y usuarios

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0463 del 30 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

5

Descripción de utilización de agua para uso doméstico
Número de personas (Permanente y ocasionales)

El proyecto contara con un número aproximado de 50 viviendas y una población de 250 personas.

<i>Número de personas permanentes</i>	250
<i>Total, número de personas</i>	250
<i>Módulo de consumo</i>	180 L/habitante/día
<i>Calculo de consumo (#de personas x 115 litros-día)</i>	(180X250) L/habitante/día = 45.000 L/día
<i>Caudal requerido Uso doméstico</i>	0.5 L/S

Calculo consumo de agua (m³/semana y m³/mes):

$$\text{Caudal Concesionado} = 0.24 \frac{l}{s}$$

$$1 \text{ día} = 86400 \text{ segundos (s)}$$

$$1 \text{ semana} = 7 \text{ días}$$

$$1 \text{ m}^3 = 1000 \text{ litros (l)}$$

$$1 \text{ mes} = 4.34 \text{ semanas}$$

$$\text{Caudal Concesionado} \left(\frac{l}{s} \right) = 0.24 \frac{l}{s} \cdot \frac{86400 \text{ s}}{1 \text{ día}} = 45.000 \frac{l}{\text{día}}$$

$$\text{Caudal a Concesionar} \left(\frac{l}{\text{día}} \right) = 20736 \frac{l}{\text{día}} \cdot \frac{7 \text{ día}}{1 \text{ semana}} = 315.000 \frac{l}{\text{semana}}$$

$$\text{Caudal a Concesionar} \left(\frac{l}{\text{semana}} \right) = 315.000 \frac{l}{\text{semana}} \cdot \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ l}} = 315 \frac{\text{m}^3}{\text{semana}}$$

$$\text{Caudal a Concesionar} \left(\frac{\text{m}^3}{\text{semana}} \right) = 315 \frac{\text{m}^3}{\text{semana}} \cdot \frac{4.34 \text{ semana}}{1 \text{ mes}} = 1367,3 \frac{\text{m}^3}{\text{mes}}$$

$$\text{Caudal a Concesionar} \left(\frac{\text{m}^3}{\text{mes}} \right) = 1367,3 \frac{\text{m}^3}{\text{mes}}$$

Caudal a concesionar: 1367,3 m³/mes

Identificación de acciones para el ahorro de agua:

- Reusó: En el momento no se tiene establecido un procedimiento para recuperar el agua usada en los consumos domésticos, sin embargo, cada habitante es autónomo de establecer medidas para la disminución del consumo de agua, como por ejemplo la implementación de actividades como reutilizar el agua de la lavadora para vaciar los baños, para hacer aseo o lavar el vehículo personal*

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0463 del 30 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

6

- **Reducción:** Para reducir el consumo del agua se corrigen oportunamente las fugas que se presentan en las redes de distribución y se hacen inspecciones constantes para detectarlas, se cambian accesorios de sanitarios en mal estado.

Capacitación sobre el uso eficiente y ahorro del agua

Ubicación de medidores para control del consumo de agua.

Instalación en los baños (sanitarios, lavamanos y orinales), sistemas de ahorro de agua.

- **Seguimiento a las lecturas del medidor:** Es importante que se pueda realizar la instalación de medidores de consumo de agua, en la cual se pueda verificar el consumo de agua y realizar seguimiento a los mismos.
- **Educación:** El plan quinquenal deberá de ser de conocimiento de los usuarios del servicio del recurso hídrico tanto las viviendas como la institución educativa que hace uso del agua, en la cual se deje constancia de las capacitaciones sobre el uso eficiente.

Inclusión de metas e indicadores del uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA)

En pro de realización de seguimiento de los proyectos definidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), se establecen metas específicas cuantificables y alcanzables teniendo en cuenta la vigencia del documento.

Metas de reducción: Para la implementación en el manejo del agua se proyectaron unas metas de reducción del consumo a 5 años y un plan de inversión por el mismo periodo, esto con el fin de cumplir con las metas propuestas en el presente programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), en la siguiente tabla se describen las metas de reducción propuestas.

COMPONENTE	Consumo promedio actual (m ³ /sem)	Año 1 consumo (m ³ /sem)	Año 2 consumo (m ³ /sem)	Año 3 consumo (m ³ /sem)	Año 4 consumo (m ³ /sem)	Año 5 consumo m ³ /sem)	Ahorro de agua del plan (%)
Consumo doméstico	315	315	315	315	315	315	1.2%
Perdidas del sistema	58	54	50	46	40	40	44,9%
Total, consumo y ahorro promedio mensual.	373	369	365	361	355	365	12.2%

La meta de reducción de consumo de agua para el abastecimiento en la vereda Piñal- Bedó Para el cumplimiento del quinquenio en los años 2025 a 2030 es del 12.2%, sin embargo, en cuanto a los consumos de promedio por m³/semana, no concuerdan con la necesidad de caudal a concesionar.

Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del (PUEAA)

Plan de inversión:

COMPONENTE	Medida	META ANUAL					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
1. Control de fugas (El número de fugas está sujeto a los imprevistos que se puedan presentar)	Global	1	1	1	1	1	\$ 2.000.000
2. Cambio de tubería (Está sujeto a daños en	Global	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0463 del 30 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

7

<i>tuberías) y Revisión y mantenimiento de tanques de agua</i>							
<i>3. Capacitación sobre el uso adecuado del agua</i>	Taller	1	1	1	1	1	\$ 2.500.000
<i>4. Instalación de señalización y avisos sobre el uso del agua</i>	Unidad	1	2				\$ 1.000.000
<i>5. Compra de medidor para registrar consumo de agua</i>	Unidad	1					\$ 7.500.000
<i>6. Realización de siembra a la orilla de la quebrada</i>	Unidad	50	50	50	50	50	\$ 10.000.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 23.500.000

Las actividades propuestas en la tabla anterior son en pro de cumplir las metas de reducción presentadas la Junta de acción comunal vereda el piñal-Bedó, en beneficio del acueducto de la vereda en el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua para los años 2025 a 2030 con una inversión de \$ 23.500.000

Los cálculos de consumo varían con respecto a las metas de reducción, no existe concordancia para lo cual se requiere ajustar los mismo, hasta que exista coherencia técnica y su posterior evaluación.

6. Conclusiones

Una vez evaluada la información allegada por la sociedad Junta de acción comunal Vereda el piñal- Bedó, identificada con Nit. 811.026.634-4 se encuentra insuficiencia de la misma respecto a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.9.1.) para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, para acueducto veredal para la vereda el piñal Bedó, en jurisdicción del municipio de Mutatá Antioquia.

Técnicamente no es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad Junta de acción comunal vereda el piñal- Bedó

7. Recomendaciones y/u Observaciones

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente:

Una vez evaluada las características hidráulicas de la fuente de captación y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda suspender temporalmente el trámite de concesión de aguas superficiales, en beneficio de la junta de acción comunal el piñal- Bedó, para el abastecimiento del acueducto veredal de la vereda el piñal- Bedó, en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia y se sirva presentar lo siguiente para su evaluación y aprobación:

- Presentar cálculos y método de aforo de la fuente de captación, evidenciando la protección de caudal ecológico de la misma, con respecto al caudal de explotación solicitado.
- Presentar análisis fisicoquímico y bacteriológico de la fuente superficial producto de explotación.
- Ajustar el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), donde se evidencia concordancia entre el caudal solicitado y las metas de reducción propuestas, de acuerdo a la Ley 373 de 1997, complementada por el Decreto 1090 de 2018 que la reglamenta, y la Resolución 1257 de 2018.



(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6º señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;*
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso doméstico e industrial;*

(...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)." (Negrita por fuera del texto original).

Que, en concordancia con lo anterior, se trae a colación lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0463 del 30 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

9

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0463 del 30 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

10

y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

(...)"

Que es preciso traer a colación la Ley 1755 de 2015, cuando indica:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que acorde a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3761 del 16 de diciembre de 2025, se concluye lo siguiente:

1. No es viable técnicamente otorgar la concesión de aguas solicitada.
2. El interesado no presentó los cálculos y método de aforo de la fuente de captación.
3. El interesado no presentó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la fuente superficial objeto de explotación.
4. En cuanto al programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, los cálculos de consumo varían respecto a las metas de reducción planteadas.

Por otro lado, y en relación al folio de matrícula inmobiliaria N° 007-48604, el cual fue aportado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, en aras de

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0463 del 30 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

11

adelantar el presente trámite ambiental y obtener la concesión de aguas superficiales, una vez revisado el certificado de tradición en mención, se constata que dicho predio tiene 22 propietarios, por lo tanto, teniendo en consideración que el predio se encuentra en común proindiviso, se requiere la autorización por parte de cada una de las personas que figuran como propietarios del mismo, en este documento cada propietario deberá avalar a la **JAC VEREDA PIÑAL BEDÓ**, para adelantar y obtener en nombre propio dicho instrumento de manejo y control ambiental.

Igualmente, se requiere la autorización por parte del señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRIA DURANGO**, identificado con C.C. N° 6.706.293, dado que si bien obra en el expediente que nos ocupa en esta oportunidad, documento suscrito por el mencionado, dicha autorización no es clara por cuanto no se hace la salvedad que la autorización es para que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, adelante y obtenga en nombre propio la concesión de aguas superficiales, si no que se entiende como si la JAC fuese un trámitador autorizado única y exclusivamente para radicar.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, previo a decidir de fondo el trámite de concesión de aguas superficiales impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0463 del 30 de octubre de 2025, se requerirá a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, para que se sirva dar cumplimiento a los requerimientos que se esbozarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Presentar los cálculos y método de aforo de la fuente de captación.
2. Allegar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la fuente superficial objeto de explotación.
3. Ajustar el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, para lo cual el caudal solicitado y las metas de reducción propuestas deberán concordar, conforme a la Ley 373 de 1997, y el Decreto 1090 de 2018.
4. En relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-48604, presentar la autorización debidamente suscrita por cada uno de los 22 propietarios, a través de la cual confieran aval para que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, adelante y obtenga en nombre propio la concesión de aguas superficiales.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al requerimiento del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento a los requerimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0463 del 30 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

12

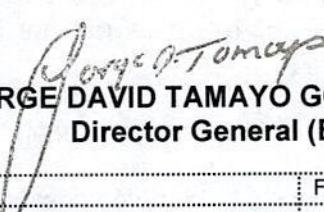
ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, que los términos establecidos para resolver la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0463 del 30 de octubre de 2025, se suspenderán hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento o se venza el término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, o a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito a los correos electrónicos atencionalusuario@corpouraba.gov.co – nutibara@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		06/01/2026
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165102-0201/2025			